



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DE PERSONAS
MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”

CASO PRÁCTICO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:
GABRIELA SOCORRO MONTES VELÁZQUEZ

ASESOR:
C.P. ROBERTO CARLOS ESTRADA ZAVALA

MORELIA, MICHOACÁN, JULIO 2013



AGRADECIMIENTOS

A DIOS.....

POR DARMER LA VIDA Y POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE PARA MÍ Y POR BRINDARNOS UNA OPORTUNIDAD MAS DE VIDA A MI FAMILIA Y A MÍ, POR DARNOS FORTALEZA DE PODER SOBRELLEVAR LA MALA EXPERIENCIA VIVIDA GRACIAS INFINITAMENTE.

A MI PADRES:....

EUSTORGIO MONTES MONTES.

MINERVA SOCORRO VELÁZQUEZ MONTES.

CON TODO MI CORAZÓN POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR Y POR CADA ESFUERZO, POR SU DEDICACIÓN, POR TODOS AQUELLOS CONSEJOS Y COMPRENSIÓN, POR SU APOYO ECONOMICO POR SU LUCHA JUNTOS PARA PODER LOGRAR EN MI UNA PROFESIONISTA GRACIAS POR TODO.

A MIS HERMANOS.....

POR ESTAR ALLI EN CADA MOMENTO QUE LOS NECESITE POR CADA CONSEJO POR CADA ESFUERZO Y POR TODO GRACIAS, **LILI, CARO, TOKIO, BRIS, GLADIS.**

A MIS AMIGOS.....

POR SU AMISTAD QUE ME HAN BRINDADO QUE SIN DUDA ALGUNA E APRENDIDO MUCHAS COSAS, **RAQUEL, LOLITA, LUPITA, ELIZABEH, NAT, SAMY, NORMA, JOSÉ, ROSY, IVAN, VERO, RUTH, ANDREIITA, CECI, ANYI, GABY.**

A MIS PROFESORES.....

POR TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS Y POR TENER LA GRAN VIRTUD DE LA ENSEÑANZA.

A MI ASESOR....

C.P. ROBERTO CARLOS ESTRADA ZAVALA. POR BRINDARME SU APOYO Y SU DEDICACIÓN PARA REALIZACIÓN MI INVESTIGACIÓN.

A TODOS ELLOS MIL GRACIAS.

OBJETIVO GENERAL

El tema elegido en esta investigación es “DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”.

Este tema es importante para determinar los estados financieros que presentan las personas morales con fines no lucrativos, así como dar a conocer sus obligaciones fiscales. Y los aspectos importantes a vigilar en el desarrollo del trabajo de auditoría, hasta llegar al Dictamen.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD.....	2
1.2 CONCEPTO DE CONTABILIDAD.....	3
1.3 OBJETIVOS DE LA CONTABILIDAD.....	3
1.4 CÓDIGO DE ETICA PROFECIONAL.....	4
1.5 SERVICIOS BASICOS DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD.....	7
1.6 ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	8
1.7 TIPOS DE USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....	9

CAPITULO 2

2.1 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	10
---	-----------

CAPITULO 3

3.1 CONCEPTO DE AUDITORÍA.....	13
3.2 FINALIDAD DE LA AUDITORÍA.....	14
3.3 CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DE ACUERDO A LA PROCEDENCIA DEL AUDITOR.....	14
3.4 CLASIFICACIÓN DE LA AUDITIRÍA.....	15

CAPITULO 4

4.1 NORMAS DE AUDITORÍA PARA ATESTIGUAR Y GUÍAS DE AUDITORÍA	16
---	-----------

CAPITULO 5

5.1 CONCEPTO DE DICTAMEN.....	19
5.1.1 TIPOS DE DICTAMEN.....	19

CAPITULO 6

6.1 CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES.....	20
--	-----------

6.2 CONCEPTO DE PERSONA MORAL.....	20
6.3 CONCEPTO DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.....	21
CAPITULO 7	
7.1 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.....	21
CAPITULO 8	
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....	38
CAPITULO 9	
LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	40
CAPITULO 10	
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	41
CAPITULO 11	
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS DE PERSONAS MORALES LUCRATIVAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	42
11.1 BALANCE GENERAL.....	42
11.2 ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE ACTIVIDADES.....	49
11.3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.....	55
11.4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO O ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA.....	59
CAPITULO 12	
¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A DICTAMINARSE?.....	62
CONCLUSIÓN.....	66
BIBLIOGRAFIA.....	67
ANEXOS INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.....	69

INTRODUCCIÓN

En el sistema fiscal mexicano existen diversos regímenes dentro de los cuales podemos constituirnos para llevar a cabo actividades con o sin fines de lucro de acuerdo a los estatus legales que las leyes nos permiten, dependiendo de que clase de actividades nos interesa desarrollar.

Uno de los regímenes es el de las personas morales las cuales a su vez se dividen en personas morales con fines de lucro y personas morales con fines no lucrativos.

En esta presente investigación me enfoco al régimen de personas morales no lucrativas ya que el tema a desarrollar es **“DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”**.

Y para abordar el tema en el presente estudio se plasman nociones generales dando una breve reseña de algunos conocimientos básicos y características de la contabilidad como de la auditoria, los aspectos fiscales de régimen de las personas morales con fines no lucrativos que se encuentran en el título III de la Ley del Impuesto Sobre La Renta y la leyes que la afectan al manejo de las mismas.

Se da a conocer el tipo de estados financieros que presentan las personas morales con fines no lucrativos donde se muestran sus características de cada uno de ellos regidos por las Normas de Información Financiera.

La auditoria es un servicio brindando únicamente por los Contadores Públicos que mediante su preparación profesional tienen la capacidad para desempeñarla El dictamen fiscal sin duda alguna es un instrumento muy importante para la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en materia de fiscalización a los contribuyentes Por su misma importancia se menciona quienes están obligados a dictaminarse fundamentado en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

La razón por la cual se decide darle esta forma y estructura al contenido plasmado en esta investigación es para facilitar su análisis y comprensión, así mismo tener en una forma lógica la información correspondiente a las personas morales con fines no lucrativos. Todo con el fin de entender mejor forma el entorno que envuelve a las personas morales con fines no lucrativos.

CAPITULO I

I.1 ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad transita por la huella histórica del comercio y la industria: se estructura conforme al surgimiento y evolución del crédito, la banca, la maquinización, las corporaciones mercantiles, las comunicaciones electrónicas, se liga a los fenómenos económicos y a las innovaciones en los sistemas financieros, a los métodos de la administración y al cambio en la conceptualización de la sociedad, a los procedimientos empresariales y a la legislación de la sociedad, a los procedimientos empresariales y a la legislación mercantil, laboral y fiscal.

Las primeras manifestaciones de una rudimentaria contabilidad afirma Federico Gertz Manero debieron ser posibles en cuanto fueron dadas tres condiciones básicas que el hombre hubiera formado un grupo social, que ocurrieran actividades económicas en número e importancia tal que fuera preciso llevar un testimonio de ellas y finalmente, que se dispusieran de un medio para conservar la información narrativa de los hechos (escritura) y que, a la vez, permita registrar cifras en términos para unidades de valor a establecer medidas.

La contabilidad se ha ido adaptando al progreso comercial, en virtud de que se constituye un elemento indispensable de la buena administración de las empresas. Sin la información financiera que produce la contabilidad no sería posible dirigir los negocios con eficiencia, las operaciones de bolsa con acciones de sociedades mercantiles no sería factibles o resultarían muy aventurada, no podrían existir el Impuesto Sobre la Renta y otros impuestos en que se pretenden aplicar modernos postulados básicos.

Cabe mencionar que a partir de la Revolución Industrial, sea consolidado la Contaduría como profesión, dentro de la cual se han formado agrupaciones que en forma institucional promueve el desarrollo técnico, profesional y ético de los contadores públicos. En México se destacan los Colegios constituidos en las diversas entidades de la República, así como el Instituto Mexicanos de Contadores Públicos, este último con carácter nacional.

La historia de la contaduría se ve enmarcada por diversos hechos, que se consolidaron a partir de la Revolución Industrial, y dieron lugar a la auditoría externa, la auditoría interna la figura de comisario de sociedades mercantiles. Es precisamente el ejercicio de la auditoría externa y el dictamen de estados financieros, lo que le da un carácter distintivo al contador público independiente.

Los sucesos importantes históricos de la Contaduría Pública, se encuentran simultáneamente efecto y causa en la fundación y desarrollo de los colegios e institutos de contadores públicos.

La contaduría a alcanzado un estudio de desarrollo sumamente amplio, en el que son variadas las áreas de actividad de esta profesión: sistemas de información financiera, sistemas de control interno, auditoría interna, auditoría externa finanzas, impuestos, consultoría administrativa.

I.2. CONCEPTO DE CONTABILIDAD

Según Elías Lara Flores y Leticia Lara Ramírez: Es la disciplina que enseña las normas y procedimientos para analizar, clasificar, registrar las operaciones efectuadas por entidades económicas integradas por un solo individuo, o constituidas bajo la forma de sociedades con actividades comerciales, industriales, bancarias o de carácter cultural, científico, deportivo, religioso, sindical, gubernamental, etc., y que sirve de base para elaborar información financiera que sea de utilidad al usuario general en toma de sus decisiones económicas.

Contabilidad: (NIF A-1) es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afecten económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuralmente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

I.3. OBJETIVOS DE LA CONTABILIDAD

El objetivo principal de la contabilidad es proporcionar una información, pretendiendo que este elemento indispensable para la toma de buenas decisiones sea oportuno, confiable y presentando en forma objetiva y completa.

El objetivo de la contabilidad también es generar y comunicar información útil para la toma de decisiones de los acreedores y accionistas de un negocio, así como de otros públicos interesados en la situación financiera de una organización. Uno de los datos más importantes que genera la contabilidad y de la cual es conveniente informar, es la cifra de utilidad o pérdida de un negocio. En efecto, la cuantificación de los resultados (beneficios netos) de la realización de actividades comerciales o industriales, o de la presentación de servicios los clientes y su correspondiente efecto en su valor de la entidad económica es un dato de suma importancia para los accionistas y acreedores de una entidad económica.

1.4. CÓDIGO DE ÉTICA PROFECIONAL

INTRODUCCIÓN

Para el ejercicio de una profesión no basta el dominio de la ciencia y de la técnica, es indispensable observar en forma obligatoria una ética que norme la correcta actuación del profesionista.

La Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. presenta a las Contaduría Pública Mexicana el Código de Ética, elaborado por la Comisión Técnica, cuyo objeto es reglamentar la actuación profesional con espíritu nacionalista tendiente a optimalizar y la profesión otorgar a la profesión su mayor esfuerzo.

Dentro de los diferentes capítulos se encuentran innovaciones importantes para el ejercicio de la profesión, manteniendo la ideología bajo la cual fue creada la Asociación respecto a sus estatutos vigentes.

El cumplimiento del Código de Ética, conducirá al Contador Público a su adecuada proyección, a su realización personal y a la obtención de éxito dentro del ejercicio profesional, en beneficio de la sociedad a la que pertenece y del suyo propio.

El objetivo principal del Código de Ética profesional, es el de ofrecer mayores garantías de solvencia moral, establece normas de actuación profesionales de los contadores públicos.

Este código sirve guía a la acción moral de la profesión, y declara su intención de cumplir con la sociedad, sirviéndola con lealtad y diligencia, además de respetarse a sí misma.

El Cuaderno Profesional de Ética se expone en tres capítulos que son:

Capítulo Primero: se hace una expresión ponderada de las teorías éticas que se aceptan para la formulación de la Ética Profesional; su necesidad, que es la ética, su normatividad, su objeto material y formal, su campo científico, la moralidad, la libertad, la intención, los valores éticos, su jerarquía; su esencia, la validez universal de las normas morales en el espacio y en el tiempo, ósea su neutralidad o su conciencia fija y eterna; finalmente, la obligación moral, la realización moral y los deberes morales.

Capítulo Segundo: habla acerca del ámbito donde la Ética Profesional debe desenvolverse y aplicarse. El México actual, con sus problemas, sus potencialidades, sus realidades, con el objeto de mostrar es porqué y la necesidad de la preponderancia de ciertos valores sobre otros no menos verdaderos y necesarios, pero más alejados de la esencia profesional de la profesión contable de la cual solo se mencionan unas generalidades, ya que su esencia, su descripción, su entorno, han sido señalados en el Cuaderno Profesional Teoría de la Contaduría.

Capítulo Tercero: se enseñan las generalidades, los principios los valores, los deberes las obligaciones, los fines los objetivos profesionales que impone una Ética Profesional y con base en los cuales debe concretarse un Código de Ética Profesional, adecuado a las necesidades profesionales no sólo actuales sino constantes del profesional, como hombre. Como ente social, como ciudadano de un país que es México y finalmente como Contador Público o Licenciado en contaduría en su ejercicio individual, colegiado y en su trascendencia a las generaciones futuras, todo ello con la finalidad de su realización personal ese es el propósito válido de su existencia.

Mencionando algunos de sus deberes profesionales con sus clientes:

Contratos de presentación de servicios y cuenta con el apoyo de una organización de la propia, ajena a sus clientes. Dichos servicios de información financiera comprenden, entre otros, las actividades de auditoría externa, asesoría financiera, fiscal, contable o de organización de empresas etc.

- La asesoría externa.
- Realización con quien utiliza sus servicios.
- Libertad para contratar.
- Formación de clientes.
- Lealtad al clientes.
- Honorarios.
- Monto de honorarios.
- concurso entre colegas.

Debido a su importancia y con el fin de hacer referencia breve la primera parte presenta:

- La definición del alcance del propio código.
- Las reglas que conforman la responsabilidad del profesional a la sociedad.
- Las normas que apartan las relaciones del trabajo y servicio profesional.
- La responsabilidad hacia la propia profesión.

Presenta como estructura fundamental tres apartados es Código de Ética de la Contaduría Nacional.

a) Introducción: se hace referencia a la necesidad de contar con una reglamentación escrita de los valores morales que deben normar, la actuación de los participantes de la Contaduría.

b) Postulados: se mencionan en los principios de ética aplicable directamente a la profesión, y que presentan la esencia de las intenciones de las misma, para desempeñarse dentro de aquellas.

c) Capítulos normativos de actuación: reglamentan es sí la actuación profesional de los contadores públicos estos:

- Normas generales.
- El Contador Público como profesional independiente.
- Del Contador Público en los sectores público y privado.
- Del Contador Público en la docencia.
- Sanciones.

I.5. SERVICIOS BASICOS DE LICENCIADO DE CONTABILIDAD

El licenciado en Contaduría no es un profesional privativo de cierto sector de entidades. Al ser la persona capacitada para satisfacer necesidades de control e información se convierte en un servidor para todos aun aquellos que demanden servicios.

El campo de actuación del licenciado en contaduría, esto es, los servicios que pueden desempeñar son múltiples como diversas pueden ser las necesidades que de control e información financiera tienen las entidades. Considerando los recursos entre las entidades pueden brindar similitud o divergencia total, pero que requieren sean controlados para obtener estados financieros sobre los cuales contemplan su movimiento y tomas de decisiones atinadas, el Licenciado en contaduría brinda servicios básicos que se resumen de la siguiente manera:

- a) Elaboración de información.
- b) Revisión de información financiera.
- c) Análisis e interpretación de información financiera.

Esta clasificación de ninguna manera es limitativa, siendo sólo enunciativa, pues el campo de actuación de licenciado en contaduría puede tener otros matices como lo son:

- a) La investigación.
- b) La docencia.
- c) Como auditor, etc.

Los Licenciados en Contaduría en el ejercicio profesional independiente presentan más sus servicios para el público en general que para una sola organización, en este campo, los servicios básicos que brinda el Licenciado en contaduría son la auditoria de los estados financieros, tanto para efectos fiscales desarrollados de sistemas administrativos, ayuda en distintos problemas fiscales y accesorios en servicios administrativos.

El Licenciado en Contaduría al dar su opción como auditor externo, sobre la racionalidad de los estados financieros, permite a sus usuarios depositar en ellos un alto de confiabilidad, como para tomar decisiones de diferente índole para la consecución de los objetivos trazados por la entidad.

El Licenciado en Contaduría brinda un servicio que comprende no solamente revisar la veracidad de las cifras asentadas en los estados financieros elaborados por personas distintas a él, si no un análisis e investigación del sistema implantado y sugerir en su caso las modificaciones pertinentes para controlar con mayor eficiencia las finanzas de la entidad, recordando éstas, como el proceso de obtención y aplicación de recursos.

I.6. ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

La información financiera consiste en desarrollar o seleccionar los sistemas de registro y control interno, adecuados para el tipo de entidad de que se trate, de acuerdo con las características económicas y particulares que presenta cada una de ellas.

La información que se presenta en documentos denominados estados financieros, por tanto, el Licenciado en Contaduría tiene en principio, la preparación para elaborar estados financieros.

De igual manera acontece con la información financiera: si no se tiene toda la preparación para elaborar estados financieros no será posible revisarlos y, menos aún, interpretarlos.

Entre ellos se encuentran:

- a) El Balance General.
- b) El Estado de Resultados.

El Balance General que elaboren, satisfacen la necesidad de las entidades de tener información sobre los recursos disponibles, las deudas o compromisos que tienen que pagar, el total de pérdida o utilidad obtenida por la constante compra venta de artículos etc.

El Estado de Resultados satisfacen otra necesidad de las entidades: el conocer numéricamente los motivos por los cuales obtuvieron la pérdida o utilidad, reflejada en el Balance General.

El Licenciado en Contaduría tiene la preparación académica para establecer la información contenida en los estados financieros para poderlos elaborar en cualquier momento.

La información financiera que la contabilidad produce, por ser básica para la toma de decisiones de los propietarios, directivos de las entidades, además de otros usuarios, debe de cumplir con determinadas características como son:

- a) Se clara y congruente para poder ser asimilada de manera ágil por los usuarios de ella.
- b) Ser veraz, comprobada, objetiva, verificable y neutral, respecto de los datos o elementos que mida o informa.
- c) Ser oportuna en las épocas que se requiera.
- d) Ser relevante, es decir, especificar los elementos informativos que trata de comunicar.

La información financiera referida exclusivamente, desde el punto de vista contable, es la divulgación y uso de los recursos de una entidad.

I.7. TIPOS Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera, que la contabilidad produce, interesa tanto a los propietarios y directivos de las entidades, como a otro tipo de usuarios que requieren de esta clase de información, para satisfacer sus diversas necesidades financieras.

Los usuarios de la información financiera, de las entidades, pueden ser clasificados desde dos puntos de vista:

- a) Usuarios internos.
- B) Usuarios externos.

Internos; se consideran usuarios internos de la información financiera, de las entidades los siguientes:

- a) Propietarios.
- b) Directivos.
- c) Trabajadores.

Externos; se consideran usuarios externos de la información financiera, de las entidades a los siguientes:

- a) Al fisco.
- b) Auditores externos.
- c) Inversionistas.
- d) Acreedores y proveedores.
- e) Otros organismos y usuarios.

CAPITULO 2

2.1. NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Concepto de Normas de Información Financiera: (NIF A-1) es el conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizados por todos los usuarios de la información financiera.

El objetivo de esta Norma de Información financiera es definir los postulados básicos sobre los cuales debe de operar el sistema de información financiera.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA A-2 POSTULADOS BÁSICOS:

Sustancia Económica: debe de prevalecer en la determinación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones internas y otros eventos que afecten económicamente a una entidad todo acto que se deba registra.

Entidad Económica: es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos) conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

La entidad económica: se presume como una unidad identificable con personalidad independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, por lo que sólo deben incluirse en la información financiera de los

activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de este ente económico independiente.

-Entidad persona física: se asume como una unidad de negocios independiente de su propietario, con personalidad y capital contable propios, por lo que solo deben incluirse los activos, pasivos, y el capital contable de todos los negocios que estén bajo el control de las personas físicas.

-Entidad persona moral: tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que lo constituyen y administran. Por tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de dicha entidad.

Dualidad Económica: es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas constituidas por combinaciones de recursos humanos, materiales, financieros sean propios o ajenos a la empresa.

Valuación: los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetario, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

Consistencia: ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable en el cual debe permanecer a través del tiempo en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Negocio en Marcha: la entidad se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos con base a las NIF. El negocio sigue laborando. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

Devengación Contable: (Principio de Revelación); los efectos derivados a las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el

momento en que ocurran, independientemente en la fecha en que se consideren realizadas para fines contable.

Otros eventos son sucesos de consecuencia que afectan económicamente a la entidad misma los cuales son ajenos a la administración de la entidad y están parcial y totalmente fuera de su control como las fluctuaciones en el valor de una moneda extranjera, efectos de una huelga etc.

Asociación De Costos y Gastos Con Ingreso: este postulado es el reconocimiento de una partida en el Estado de Resultados esto es los ingresos deben de reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

La asociación de los costos y gastos con los ingresos se llevan a cabo:

- a) Identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de Ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones.
- b) Distribuyendo en forma sistemática y racional los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables.

Los costos y gastos que se reconocen en los resultados del periodo actual incluyen:

- 1) Los que se incurren para generar los ingresos del periodo.
- 2) Aquellos cuyos beneficios económicos, actuales o futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente por ejemplo los gastos de investigación.
- 3) Los que se derivan de un activo reconocido en el Balance General en periodos anteriores y que contribuyen a la generación de beneficios económicos en el periodo actual por ejemplo depreciación activo fijo.

CAPITULO 3

3.1 CONCEPTO DE AUDITORIA

DIVERSAS DEFINICIONES DE AUDITORIA PARA ALGUNOS AUTORES.

Víctor Manuel Mendívil Escalante: es el proceso que efectúa un Contador Público independiente al examinar los estados financieros preparados por una entidad económica, con el fin de reunir elementos de juicios suficientes, con el propósito de emitir una opinión profesional sobre la credibilidad de dichos estados financieros, la cual se expresa en un documento formal denominado dictamen.

Andrés Monter: examen metódico y ordenado de la contabilidad de una empresa mediante la comprobación de las operaciones registradas y la investigación de todos aquellos hechos que puedan tener relación con las mismas, a fin de determinar su corrección.

Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría: representa el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto que el Contador Público Independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en capital contable y los cambios en situación financiera de una empresa, de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de la contabilidad para determinar que tan razonables son las cifras que presentan los estados financieros emanados de ellos.

La definición más correcta es la siguiente ya que en ella caben todos los objetivos y clasificaciones que pueden hacerse en la auditoría.

Auditoria: es el examen que se le aplica a una entidad en donde se revisa la situación financiera, sea confiable, veraz, oportuna y que las cifras que reflejen y representadas en los estados financieros coincida con la realidad y donde un auditor suscribe un dictamen donde emite una opinión sobre su examen realizado, basado en las Normas Auditoria para Atestiguar y Guías Auditoría y las Normas de Información Financiera.

3.2. FINALIDAD DE AUDITORIA

- Indagaciones y determinaciones sobre el estado patrimonial.
- Indagaciones y determinaciones de Estados Financieros.
- Descubrir errores y fraudes.
- Prevenir errores y fraudes.
- Examen para compra de una empresa.

Por mencionar algunas.

3.3. CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORIA DE ACUERDO A LA PROCEDENCIA DEL AUDITOR

Se clasifica en:

AUDITORÍA INTERNA: Es aquella revisión que se lleva a cabo por personal de la empresa (empleados) del mismo ente económico que se ésta auditando, con el objetivo principal de corroborar el buen funcionamiento tanto de Control Interno y de las estrategias llevadas a cabo por los departamentos de la empresa.

AUDITORIA EXTERNA: Es la revisión que se lleva a cabo por personal externo al ente auditado para omitir una opinión independiente sobre el resultado de las operaciones y la validez técnica del sistema de control.

Los objetivos inmediatos de una auditoría externa son: juzgar si los datos que presenta la administración en los estados financieros son correctos y emiten una opinión profesional e independiente respecto de la condición financiera y resultados de operación de la empresa auditada. Desde luego que también se deben de corregir los errores y detectar los errores y los fraudes.

Ambas auditorías evalúan e informan acerca de los estados financieros y de la confiabilidad de los datos presentados además verifican la exactitud e integridad de los registros.

3.4. CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA FISCAL	Es la verificación del correcto y oportuno pago de los diferentes pagos impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En esta auditoría recae también las revisiones que llevan a cabo organismos o autoridades con facultad de imponer gravámenes a los contribuyentes por ejemplo: IMSS, INFONAVIT, ETC.
AUDITORÍA OPERACIONAL	Es una actividad que tiene como propósito fundamental el prestar un mejor servicio a la administración al proporcionar comentarios y recomendaciones que tiendan a mejorar la economía, eficiencia y ética de las operaciones de una entidad. Intervienen revisión de costos y producción. Interviene revisión ventas y administración de recursos.
AUDITORÍA FINANCIERA	Es el examen de los estados financieros elaborado por un contador público donde expresa una opinión profesional independiente respecto si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y flujos de efectivo, de acuerdo a las Normas de Información Financieras.
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA	Consiste en verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego al correcto funcionamiento de las fases o elementos del proceso administrativo, Planeación, Dirección, Control, Ejecución.
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL	Es llevar a cabo la revisión de aspectos financieros, operacionales y administrativos, en las dependencias y entidades públicas. Así como el resultado de programas bajo su cargo y el cumplimiento de disposiciones legales que enmarcan sus responsabilidades, funciones y actividades.
AUDITORÍA INTEGRAL	Es la revisión de los aspectos administrativos, operacionales y contables financieros de la entidad sujeta revisión en una misma asignación de auditoría con el objeto de proporcionar alternativas para lograr mas adecuado sus fines y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

CAPÍTULO 4

4.1. NORMAS DE AUDITORÍA PARA ATESTIGUAR Y GUÍAS DE AUDITORÍA.

Las Normas De Auditoría Para Atestiguar: son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que desempeña a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Sus objetivos principales son:

- 1.- Determinar las Normas de Auditoría a que deberá sujetarse el Contador Público Independiente que emita dictámenes para terceros, con el fin de confirmar la veracidad, oportuna o relevancia y suficiencia de información de su competencia.
- 2.- Determinar Procedimientos de Auditoría para el examen de los estados financieros que sean sometidos a dictamen de Contador Público.
- 3.- Determinar a Procedimientos a seguir en cualquier trabajo de auditoría, en sentido amplio, que lleve a cabo el Contador Público cuando actúa en forma independiente.
- 4.- Hacer las recomendaciones de índole práctica que resultan necesaria como complemento de los pronunciamientos técnicos de carácter general emitidos por la propia comisión.

Cabe mencionar antes de continuar el concepto de Auditor: Es el profesional independiente que, con base en su examen, emite su opinión sobre los estados financieros preparados por las empresas.

Las Normas de auditoría se clasifican en:

- 1) Normas personales.
- 2) Normas de ejecución de trabajo.
- 3) Normas de Información.

- Normas Personales:

Se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo.

Cualidades que debe tener:

Entrenamiento técnico y capacidad profesional; el trabajo de la auditoria, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe de ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, que tenga entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

Cuidado y diligencia profesional:

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

Independencia:

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

- Normas de ejecución de trabajo:

Existen varios elementos básicos que por su importancia deben de ser cumplidos que constituyen la especificación en particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas denominadas de ejecución de trabajo.

Planeación y supervisión:

Trabajo de auditoría debe de ser planeado adecuadamente, si se usan ayudantes, éstos deben de ser supervisados en forma apropiada.

Estudio y evaluación adecuados del control interno:

El auditor debe de efectuar un estudio y valuación adecuados del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en el, así mismo que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va dar a los procedimientos de auditoría.

Obtención de evidencia suficiente y competente:

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y componente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

- Normas de Información:

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante el pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen.

El dictamen o informe del auditor es en lo que va a depositar la confianza de los interesados en los estados financieros para presentarles fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Es mediante el informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y en muchos casos es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance. Se establecen normas que regulan la calidad y requisitos mínimos del informe y dictamen correspondiente. A esas normas las clasificamos como normas de dictamen e información que son:

Aclaraciones de la relación con estados financieros o información financiera y expresión de opinión.

Bases de opinión sobre estados financieros:

- a) Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consientes.
- c) La información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

CAPITULO 5

5.1. CONCEPTO DICTAMEN

Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, y en el que emite su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad que se trate.

5.1.1. TIPOS DE DICTAMEN

DICTAMEN CON SALVEDADEES:

Cuando existen desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera o por limitaciones al auditor en el alcance de su examen, el contador público, atendiendo a la importancia relativa, deberá emitir una opinión con salvedades, indicando todas las razones de importancia que las originaron.

DICTAMEN NEGATIVO:

El dictamen del auditor debe de expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen, concluyen que los estados financieros no están de acuerdo con las Normas de Información Financiera y las desviaciones son a tal grado importante que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

DICTAMEN DE ABSTENCIÓN DE OPINIÓN:

Es la imposibilidad profesional de emitir una opinión favorable o desfavorable como resultado del trabajo realizado. Es decir, que el trabajo efectuado y/o los resultados obtenidos no proporcionan elementos de juicio suficientes y competentes para emitir una opinión, lo que deja al auditor sin elementos para opinar, positiva o negativamente, lo que produce la imposibilidad de opinar.

DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADEES:

Es el que emite el auditor durante el desarrollo de su examen no encontró desviación en la aplicación de las Normas de Información Financiera ni se le presentaron limitaciones a su trabajo, ya sea impuestas por la entidad auditada o por las circunstancias. Dicho en otras palabras, este dictamen se emite cuando el auditor encontró todo razonablemente bien y pudo llevar a cabo su trabajo sin contra tiempos.

CAPÍTULO 6

6.1 CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES

En atención a su finalidad existen dos tipos de entidades económicas:

Entidad lucrativa; es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de lucro de la entidad, su principal atributo, la intención de resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.

Entidad con propósito no lucrativo; es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que no resarce económicamente a sus donantes. La entidad con propósitos no lucrativo tiene las siguientes características:

- a) Llevar acabo transacciones no recíprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos.
- b) Sus actividades de presentación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social.
- c) No existe participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que puedan transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad. Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.

6.2 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Artículo 8 LISR. Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se ti ene comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades civiles y asociaciones civiles y la

asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

6.3 CONCEPTO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Dentro de las leyes no existe una definición específica de lo que es una Persona Moral Con Fines No Lucrativos, por lo que de acuerdo a mi criterio la consideraré de la siguiente manera PMCFNL adicional a lo que es una persona moral las que son con fines no lucrativos, la constituyen personas físicas y/o entes u organismos creados con un fin específico y preponderantemente económico pero que no constituyen fines de lucro o especulación y lo general es que tienen objetivos de carácter social.

Y cuando se haga mención de Personas Morales Con Fines No Lucrativos, se considerarán las comprendidas en los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuestos Sobre La Renta. Las cuales se mencionaran posteriormente.

CAPÍTULO 7

7.1 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

FUNDAMENTO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Artículo 93. Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.

Asimismo, lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de las sociedades de inversión a la que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, excepto tratándose de las sociedades a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Los integrantes o accionistas de las sociedades de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que estas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.

En el caso en que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán de determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio que se trate.

LÍMITE DE INGRESOS DISTITOS A LOS AUTORIZADOS A RECIBIR POR DONATIVOS

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, *siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideraran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por

donativos: apoyos a estímulos proporcionados por la Federación, las entidades federativas, o municipios, enajenación de bienes de su activo fijo o intangible, cuotas de sus integrantes, intereses, derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. En el caso en el que sus ingresos no relacionados con los fines para los fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 94. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI Y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Las sociedades de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley y tanto éstas como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la misma Ley.

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riesgo, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades.
 - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención de establecimientos especializados.
 - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conducta ilícitas
 - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - e) La ayuda para servicios funerarios.
 - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
 - g) g La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- VII. Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquéllas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o

descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN A OTRAS QUE RECIBEN DONATIVO, PUEDEN RECIBIR DONATIVOS

Artículo 96.- Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- III. Los establecidos en el artículo 97 de esta Ley salvo a lo dispuesto en la fracción I del mismo.

Los requisitos a los que se refieren las fracciones I y II de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DE ALGUNAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

Artículo 97.- Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

DONATIVOS A ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES QUE OTORGAN BECAS

Artículo 98.- Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- ii. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- iii. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 97 de esta Ley. Salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

Artículo 99.- Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.

Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Artículo 100.- Para los efectos de los artículos 93 y 104 de esta Ley, las sociedades de inversión de renta variable que distribuyan dividendos percibidos de otras sociedades deberán llevar una cuenta de dividendos netos.

La cuenta a que se refiere este artículo se integrará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los pagados a sus integrantes, provenientes de dicha cuenta. Para los efectos de este artículo, no se incluyen los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de la cuenta prevista en este artículo se actualizará en los términos del artículo 88 de esta Ley.

OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS:

Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

DECLARACIÓN ANUAL

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

EXPEDIR CONSTANCIAS DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.

EXPEDIR CONSTANCIAS DE RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

INFORMACIÓN ANUAL DE RETENCIONES

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

RETENCIONES DE ISR

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuando retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los incisos anteriores

deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 118 fracción V y 143 último párrafo de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código fiscal de la Federación. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 95 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX del artículo 95 de esta Ley, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

DISOLUCIÓN DE PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

Artículo 103.- Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus accionistas aplicarán a los rendimientos de estas sociedades el régimen que les corresponda de acuerdo a la presente Ley a sus componentes de intereses, dividendos y ganancia por enajenación de acciones.

Las sociedades de inversión referidas en el párrafo anterior, calcularán el rendimiento de sus accionistas en el ejercicio fiscal de que se trate, a partir de una asignación diaria por accionista de los ingresos gravable devengados a favor de dichos accionistas.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán retener y enterar el impuesto correspondiente a los accionistas de las sociedades de inversión de que se trate, a partir de una asignación diaria por accionistas de los ingresos gravables devengados a favor de dichos accionistas.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán acreditar a favor de los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo, el crédito fiscal que se determine conforme al artículo 159 de esta Ley, en los términos de dicha disposición.

Artículo 103-A. Para los efectos del artículo 103 de esta Ley, las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable, determinarán el impuesto a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, por acción para cada tipo de contribuyente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán calcular el monto de los intereses reales devengados de la sociedad de inversión de que se trate correspondiente a cada tipo de contribuyente persona física, persona moral con fines no lucrativos conforme se establece en el artículo 58-A de la presente Ley. Para tal efecto, se considerará como saldos inicial y final, el valor total de las acciones en circulación para cada contribuyente al inicio y final del día de que se trate, así como los depósitos o retiros que hubiese efectuando la sociedad de inversión de que se trate durante el día que corresponda, se entenderán como depósitos o retiros 58-A de esta Ley.

El impuesto diario por acción se calculará dividiendo el monto del impuesto que corresponda a cada tipo de accionista, entre el número de acciones en circulación para cada tipo de contribuyente correspondientes al día inmediato anterior.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de las acciones de las sociedades de inversión determinarán el impuesto correspondiente a cada accionista multiplicando el impuesto por acción, por el número de acciones de cada accionista correspondientes al día inmediato anterior. El impuesto mensual diarios del impuesto durante el mes de que se trate.

Las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión deberán enterar el impuesto correspondiente en los términos del primer párrafo del artículo 58 de esta Ley.

En caso de que los accionistas de las sociedades de inversión hubiesen obtenido intereses reales negativos, éstos tendrán derecho a aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo 159 de la presente Ley, debiendo calcularse un crédito fiscal por accionista se determinará multiplicando el crédito fiscal por acción, por el número de acciones propiedad de cada accionista correspondiente al día inmediato anterior.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá emitir un procedimiento de cálculo simplificado para las sociedades de inversión determinen el monto de los intereses reales devengados por acción, conforme a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 104. Las sociedades de inversión de deuda y las sociedades de inversión de renta variable, además de calcular los intereses reales devengados diarios, conforme se establece en el artículo 103-A de esta Ley, determinarán la ganancia

por la enajenación de su cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, conforme a lo siguiente.

Procedimiento.

I. Determinarán diariamente, en la parte que corresponda a sus accionistas persona físicas, personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero, la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria gravada conforme lo establecido en la presente Ley y la variación en la valuación de dicha parte de la cartera, al final de cada día.

II. Dividirán el valor de la cartera accionaria gravada por tipo de contribuyente, entre el valor de la cartera total, ambos valuados al final de cada día.

III. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se multiplicará por el importe de los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total. Del resultado obtenido se deberán determinar los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total. Del resultado obtenido para cada tipo de contribuyente de acuerdo a la participación que éstos tengan en la sociedad de inversión de que se trate.

IV. Para obtener la ganancia por la enajenación de cartera accionaria gravada y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, para los accionistas personas físicas, personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero, la sociedad de que se trate restará del resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, la parte de los gastos administrativos que le corresponda a su cartera accionaria gravada por tipo de contribuyente, calculados conforme a la fracción anterior.

V. La ganancia por la enajenación de la cartera accionaria gravada y la variación de valuación de dicha cartera netas de gastos, por acción, se obtendrán de dividir el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, entre el número de acciones en circulación al final de cada día de la sociedad de inversión de que se trate, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, personas morales, personas morales con fines no lucrativos y residentes en extranjero.

VI. La ganancia por la enajenación de la cartera accionaria gravada y la variación en las valuaciones de dicha cartera, netas de gastos, correspondientes a cada accionista, se calcularán multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción

anterior, por el número de acciones en poder de cada accionista al final de cada día.

INGRESOS EXENTOS

Las personas físicas y los residentes en el extranjero, estarán exentos por los ingresos derivados de la ganancia por la enajenación de la cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera de la sociedad de inversión de que se trate, siempre que las citadas acciones sean de aquellas por cuya enajenación se encuentren exentos los contribuyentes antes citados, conforme a lo señalado por los artículos 109, fracción XXVI y 190, décimo tercer párrafo de esta Ley, respectivamente. En este caso no serán deducibles los gastos administrativos derivados de la enajenación o valuación de la cartera accionaria que se considere exenta para efectos de esta Ley.

Las personas físicas y morales deberán considerar como ingresos acumulables el monto determinado conforme a la fracción VI de este artículo. Tratándose de residentes en el extranjero la sociedad de inversión de que se trate deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta conforme se señala en el artículo 190 de esta Ley.

La mecánica establecida en este artículo será aplicable para cualquier otro tipo de ingresos que obtengas las sociedades de inversión de deuda o las sociedades de inversión de renta variable, distintos a intereses, dividendos o ganancias por enajenación de acciones.

Artículo 105. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, a través de las personas que llevan a cabo la distribución de sus acciones, deberán proporcionar mensualmente a los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, el estado de cuenta con la información que se señala en la fracción II del artículo 59 de esta Ley.

Las personas que lleven a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión deberán proporcionar a los accionistas de la sociedades de inversión a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una constancia que contenga información del año inmediato anterior respecto a la ganancia o pérdida derivada de la enajenación de acciones de su cartera accionaria gravada y de la variación en valuación de dicha cartera al último día de su inversión o del ejercicio, según corresponda. Así mismo la citada constancia deberá contener el monto de los

dividendos brutos acumulables y el impuesto sobre la renta acreditable para los accionistas, así como el monto de cualquier otro tipo de ingresos que pudiesen obtener los accionistas a través de la sociedad de inversión de que se trate.

Las sociedades operadoras de las sociedades de inversión y las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión, serán responsables solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en las que se pudieran incurrir los accionistas de dichas sociedades, cuando la información contenida en los estados de cuenta o en la constancia a que se refiere este artículo sea incorrecta o incompleta o cuando la legislación fiscal así lo señale.

Las personas que lleven a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión, además de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria de información a que se refiere la fracción I del artículo 59 de esta Ley, también deberá presentar ante el citado órgano a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información relativa a la constancia mencionada en el segundo párrafo de este artículo, incluyendo además el nombre Registro de Contribuyentes y domicilio del contribuyente de que se trate. Lo anterior con independencia de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de este artículo. Dicha información deberá presentarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión y el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO 8

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes de Impuesto Empresarial Tasa única como lo menciona el siguiente artículo:

El artículo 4.- No se pagara el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

I.-Los percibidos por la Federaciones, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las autoridades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingreso de la Federación están considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II.-Los que no estén afectando al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de estas representen más del 25% del valor total de las instalaciones.
- d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas colegio de profesionales, así como los organismos que las agrupen asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conformen a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.
- e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas que se refiere la

legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley y las personas a que se refiere este artículo 4 bis de ordenamiento legal citado y las organizaciones mutualistas que no operen con terceros, siempre que este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.

- f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derecho de Autor.

Los obtenidos por personas morales autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto

III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Para los efectos del párrafo anterior, también se considerará que se obtengan beneficios sobre el remanente cuando dicho remanente se haya determinado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO 9

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto a los Depósitos en Efectivo como lo menciona las siguientes fracciones en su artículo 2:

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

I.- La federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de administración pública paraestatal que, conformen al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II.- Las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO 10

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La personas morales con fines no lucrativos por regla no son sujetos de impuesto federales salvo algunas excepciones, sin embargo están obligadas a presentar declaraciones anuales de carácter informativa ante las autoridades fiscales una de ellas es la del impuesto del valor agregado del las personas a quienes les hayan efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado quienes les hayan prestado un servicio.

CAPITULO 11

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS DE PERSONAS MORALES LUCRATIVAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

FUNDAMENTO NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

11.1. BALANCE GENERAL

El balance general es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las entidades que tienen propósito no lucrativos y se conforman básicamente por los siguientes elementos: **activos**, **pasivos**, y **capital contable** o **capital de patrimonio**; este último es cuando se trata de entidades con propósito no lucrativos.

Activos; es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

Elementos de la definición

Recursos controlados por una entidad.

Un activo es controlado por una entidad, cuando ésta tiene el derecho de obtener para sí misma, los beneficios económicos futuros que derivan del activo y de regular el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por una entidad determinada, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por otra entidad.

Identificado

Un activo ha sido identificado cuando pueden determinarse los beneficios económicos que generarán a la entidad.

Lo anterior se logra cuando el activo se logra separarse para venderlo, rentarlo, por intercambiarlo, transferirlo o distribuir sus beneficios económicos.

Cuantificado en términos monetarios.

Un activo debe de cuantificarse en términos monetarios confiablemente.

Beneficios económicos futuros

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo de la entidad u otros equivalentes de efectivo comprenden valores a corto plazo, de alto grado de liquidez, que son fácilmente convertibles en efectivo y que no están sujetos a un riesgo significativo de cambios en su monto.

La capacidad general de beneficios económicos futuros, es la característica fundamental de un activo. Este potencial se debe a que el activo interviene en el proceso productivo, constituyendo parte de las actividades operativas de la entidad económica; es convertible en efectivo o en otras partidas equivalentes; o bien tiene la capacidad de reducir costos en el futuro, como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción.

Un activo debe de reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia la entidad.

Derivado de operaciones ocurridas en el pasado.

Todo activo debe de reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquéllas que se esperan ocurran en el futuro no deben reconocerse como un activo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

Tipos de activos

Atendiendo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos:

- a) Efectivo y equivalentes.
- b) Derechos a recibir efectivo o equivalentes.
- c) Derechos a recibir bienes o servicios.
- d) Bienes disponibles para la venta o su transformación y posterior venta.
- e) Bienes destinados al uso o para su construcción y posterior uso.
- f) Aquéllos que representan una participación en el capital contable o patrimonio contable de otras entidades.

Consideraciones adicionales

No todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir la definición de un activo, se reconocen como tales.

Para reconocer un activo debe de alternarse a su sustancia económica por lo que, no es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal o que tengan la característica de tangibilidad.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios económicos futuros, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de resultados un gasto por la misma medida. A la condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son de menores a su valor en libros se le llama pérdida por deterioro. Por lo tanto, cuando exista incertidumbre en cuanto a la recuperación del valor de un activo debe de reconocerse una estimación por baja de valor del activo; es decir, por pérdida por deterioro.

Una estimación representa la disminución del valor de un activo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe de reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha disminución a la fecha de valuación. Ejemplo de esto son, las estimaciones para cuentas incobrables y para obsolescencia de inventarios, de inventarios así como la pérdida por deterioro en el caso de activos fijos e intangibles.

Un activo contingente es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya posible existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, ese tipo de activos no debe de reconocerse dentro de la estructura financiera de la entidad, pues no cumplen esencialmente con las características de un activo.

Pasivos; es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivada de las operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a la entidad.

Elementos de la definición

Obligación presente

Es una exigencia económica identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.

Obligación virtualmente ineludible.

Un pasivo es virtualmente ineludible, cuando existe la probabilidad, aunque no la certeza absoluta, de dar cumplimiento a la obligación.

Identificada

Un pasivo a sido identificado cuando pueden determinarse la salida de recursos que generará a la entidad, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido; es decir, no debe de reconocerse con fines indeterminados.

Cuantificada en términos monetarios

Un pasivo debe de cuantificarse en términos monetarios con suficiente confiabilidad.

Disminución futura de beneficios económicos

Representa la probable salida de recursos de la entidad, para dar cumplimiento a una obligación.

La disminución de beneficios económicos ocurre al transferir activos, instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad, o proporcionar productos y servicios.

Derivada de operaciones ocurridas en el pasado.

Todo activo debe de reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto aquellas que se esperan ocurran en el futuro, no deben de reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

Tipos de pasivos.

Atendiendo a su naturaleza, los pasivos de una entidad pueden ser de diferentes tipos:

- a) Obligaciones de transferir efectivo o equivalentes.
- b) Obligaciones de transferir bienes o servicios.
- c) Obligaciones de transferir instrumentos financieros emitidos por la propia entidad.

Consideraciones adicionales

Para reconocer un pasivo debe atenderse a su sustancia económica, por lo que las formalidades jurídicas que lo sustentan, deben de analizarse en este contexto para no distorsionar su reconocimiento contable.

Una provisión es un pasivo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe de reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha obligación a la fecha de valuación y siempre que se cumpla con las características esenciales de un pasivo.

Un pasivo contingente es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya posible existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o en, su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, este tipo de pasivos no deben de reconocerse dentro de una estructura financiera de la entidad, pues no cumplen esencialmente con las características de un pasivo.

Capital contable o patrimonio contable.

El concepto de **capital contable** es utilizado para las entidades lucrativas, y el de **patrimonio contable**, para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo para efectos de este marco conceptual, ambos se definen en los mismos términos.

Definición

Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Elementos de la definición

Es el valor residual de los activos.

El capital contable o el capital de patrimonio, representa el valor que contablemente tienen para la entidad sus activos y pasivos sujetos de reconocimiento en los estados financieros; por esta razón también se le conoce como “activos netos” de una entidad (activos menos pasivos).

Tipos de capital contable y capital de patrimonio.

El capital contable de las entidades lucrativas se clasifican de acuerdo a su origen, en:

- a) Capital contribuido, conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad.
- b) Capital ganado, conformado por las utilidades y pérdidas integrales acumuladas, así como, por las reservas creadas por los propietarios de la entidad.

El **capital de patrimonio** de las entidades con propósito no lucrativo se clasifican de acuerdo con su grado de restricción, en:

- a) Patrimonio restringido permanentemente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que no expiran con el paso del tiempo, y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.
- b) Patrimonio restringido temporalmente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que expiran con el paso del tiempo o por que se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores.
- c) Patrimonio no restringido, el cual no tienen restricciones por parte de los patrocinadores, para que esta sea utilizado por parte de la entidad.

Consideraciones adicionales

Desde el punto de vista legal, el capital contable o patrimonio contable, representa la porción del activo total que es financiada por los propietarios o en su caso

Los patrocinadores de la entidad. Por lo tanto mientras los pasivos se consideran fuentes externas de recursos, el capital contable o patrimonio contable, es una fuente interna.

Mantenimiento de capital contable o variaciones de patrimonio.

Con el fin de asegurar la supervivencia o expansión de una entidad económica, es importante definir el enfoque a utilizar para analizar el mantenimiento de su capital contable o variaciones de patrimonio. En términos generales, puede decirse que una entidad ha mantenido su capital contable o patrimonio contable, si éste tiene un importe equivalente al principio y final del periodo.

En el ámbito financiero existen dos criterios para determinar el monto que corresponde al mantenimiento del capital contable o patrimonio contable y que sirven de apoyo a los usuarios generales de la información financiera en su toma de decisiones:

- a) Financiero: se enfoca a conservar una determinada cantidad de dinero o poder adquisitivo del capital contable o variaciones de patrimonio por lo tanto, su crecimiento o disminución real se determina al final del período, con base en el valor de los activos netos que sustentan dicho capital o patrimonio.
- b) Físico: se enfoca a conservar una capacidad operativa determinada del capital contable o variaciones de patrimonio; por lo tanto, su crecimiento o disminución real, se determina por el cambio experimentado en la capacidad de producción física de los activos netos, a lo largo del periodo contable.

11.2 ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE ACTIVIDADES

El **estado de resultados** es emitido por las entidades lucrativas, y está integrado básicamente por los siguientes elementos:

- a) **Ingresos, costos y gastos**, excepto aquéllos que por disposición expresa de alguna norma particular, forman parte de las otras partidas integrales, según se definen las NIF.
- b) **Utilidad o pérdida neta**.

El **estado de actividades** es emitido por las entidades con propósitos no lucrativos, y está integrado básicamente por los siguientes elementos: **ingresos, costos y gastos**, definidos en los mismos términos que en el estado de resultados y por el **cambio neto en el patrimonio contable**.

Ingresos

Definición

Un ingreso es el incremento de los activos o decrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

Elementos de la definición

Durante el periodo contable

Se refiere a que el ingreso se reconoce contablemente en el periodo en el que se devenga.

Impacto favorable

El reconocimiento de un ingreso debe hacerse sólo cuando el movimiento de activos y pasivos impacte favorablemente al capital ganado o patrimonio contable de la entidad, a través de la utilidad o pérdida neta o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.

Por lo tanto, no deben reconocerse como ingreso, los incrementos de activos derivados de:

- a) La disminución de otros activos.

- b) El aumento de pasivos o,
- c) El aumento de capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

Asimismo, no deben reconocerse como ingreso, los decrementos de pasivos derivados de:

- a) Disminución de activos.
- b) El aumento de otros pasivos o,
- c) El aumento del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

Tipos de ingresos

Atendiendo a su naturaleza, los ingresos de una entidad se clasifican en:

- a) Ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos usuales es decir que son propios de giro de la entidad, ya sea frecuentes o no.
- b) No ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

Consideraciones adicionales

En caso de que una parte o la totalidad de una contraprestación pactada, se reciba de manera anticipada a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo debe de reconocerse como pasivo, siempre que se cumpla cabalmente con la definición de éste tal es el caso del reconocimiento como pasivo de un anticipo de clientes.

Costos y Gastos

Definición

El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta o en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en su capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

Elementos de la definición

Durante un periodo contable

Se refiere a que el costo y el gasto deben de reconocerse contablemente en el periodo en el que se pueden asociarse con el ingreso relativo.

Con la intención de generar ingresos

El costo y el gasto representan el esfuerzo económico efectuado por la administración para alcanzar sus logros y generar ingresos.

Impacto desfavorable.

El reconocimiento de un costo o un gasto, debe hacerse cuando el movimiento de activos y pasivos impacte desfavorablemente al capital ganado o patrimonio contable de una entidad, a través de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, del cambio neto en las variaciones de patrimonio respectivamente.

Por lo tanto no deben de reconocerse como costo o gasto, los decrementos de activos derivados de:

- a) El aumento de otros activos.
- b) La disminución de pasivos o,
- c) La disminución de capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

Asimismo no deben de reconocerse como costo o gasto, los incrementos de pasivos derivados de:

- a) El aumento de activos.
- b) La disminución de otros pasivos o,
- c) La disminución de capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

Consideraciones sobre el costo

Por lo tanto debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos.

Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo.

Cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se convierte en gasto (llamado también costo expirado) sin embargo, al reconocerse en el estado de resultados o estado de actividades, asociándolo expresamente con el ingreso relativo, es común que se le siga llamando costo; por ejemplo, el costo de ventas o el costo por venta de propiedades, planta o equipo.

Existen costos que no pueden identificarse claramente con un ingreso relativo o que perdieron su potencial generador de ingresos; éstos deben considerarse gastos desde el momento en el que se devengan.

Tipos de costos y gastos

Atendiendo a su naturaleza, los costos y gastos que tienen una entidad se clasifican en:

- a) Ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro.
- b) No ordinarios, que se derivan de operaciones inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

Una pérdida es un costo o gasto no ordinario, que por su naturaleza debe presentarse neto del ingreso relativo en su caso.

Consideraciones adicionales

Ante un ingreso que se devenga a lo largo de varios periodos contables, el costo o gasto asociado debe reconocerse de manera sistemática y racional, en dichos periodos contables (ejemplos de estos son las depreciaciones y las amortizaciones).

Utilidad o pérdida neta

Definición

La utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un periodo contable.

En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

Elementos de la definición

Valor residual de los ingresos

La utilidad o pérdida neta es consecuencia de un enfrentamiento entre los ingresos devengados y sus costos y gastos relativos, reconocidos en el estado de resultado, es decir, sin considerar aquellos ingresos, costos y gastos que por disposición expresa de alguna norma particular, formen parte de las otras partidas integrales, según definen las NIF.

Durante un periodo contable

Se refiere al lapso convencional en el que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, el resultado de sus aportaciones.

Cambio neto en patrimonio contable.

Definición

Es la modificación de variaciones de patrimonio de una entidad con propósitos no lucrativos, durante un periodo contable, originada por sus ingresos, costos y gastos.

Elementos de la definición

Modificación del patrimonio contable

La modificación observada en las variaciones del patrimonio, representa el cambio de valor de los activos y pasivos de la entidad, en un periodo determinado.

En las entidades con propósitos no lucrativos, aun cuando generan utilidad o pérdida neta, ésta no suele mostrarse como un elemento identificable en el estado de actividades, pues se incluye dentro del “cambio neto en el variaciones de patrimonio” que también incorpora las aportaciones de los patrocinadores.

Durante un periodo contable

Se refiere al lapso de convencional en el que se divide la vida de la entidad a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, el cambio neto en sus variaciones de patrimonio.

11.3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Este estado financiero es emitido por las **entidades lucrativas**, y se conforman por los siguientes elementos básicos: **movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral**.

Movimientos de propietarios

Definición

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado de una entidad, durante un periodo contable, derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en dicha entidad.

Elementos de la definición

Cambios al capital contribuido o al capital ganado.

Los movimientos de propietarios, es en su mayoría, representan incrementos o disminuciones del capital contable y, consecuentemente, de los activos netos de la entidad; sin embargo en ocasiones, los activos netos no sufren cambios por ciertos movimientos de propietarios, ya que sólo se modifica la integración del capital contable por traspasos entre el capital contribuido y el capital ganado.

Durante un periodo contable

Se refiere al lapso convencional en el que se divide la vida de la entidad a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, las variaciones en su capital contable.

Derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en la entidad.

El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de dicha entidad. Por lo tanto, los movimientos al capital contable por parte de sus propietarios, representan el ejercicio de dicho derecho.

Tipos de movimientos de propietarios

Los propietarios suelen hacer los siguientes movimientos:

- a) Aportaciones de capital, que son recursos entregados por los propietarios a la entidad, los cuales representan aumentos de su inversión y, por lo tanto, incrementos de capital contribuido y, consecuentemente, del capital contable de la entidad.
- b) Reembolsos de capital, que son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones, los cuales representan disminuciones de su inversión y por, lo tanto, decrementos del capital contribuido y, consecuentemente, del capital contable de la entidad.
- c) Decretos de dividendos, que son distribuciones por parte de la entidad, ya sea en efectivo o sus equivalentes, a favor de los propietarios, derivadas del rendimiento de su inversión, los cuales representan disminuciones del capital ganado y, consecuentemente, del capital contable de la entidad.
- d) Capitalizaciones de partidas del capital contribuido, la cuales representan asignaciones de capital social provenientes de otros conceptos de capital contribuido, tales como, aportaciones para futuros aumentos de capital y prima en venta de acciones; estos movimientos representan traspasos entre cuentas de capital contribuido y, consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad.
- e) Capitalizaciones de utilidades o pérdidas integrales, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de las utilidades o pérdidas generadas por la entidad, estos movimientos representan traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y, consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad.
- f) Capitalizaciones de reservas creadas, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de reservas creadas con anterioridad y con un fin específico inicial que a la fecha ha expirado; estos movimientos representan traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y, consecuentemente, no modifican en el total del capital contable de la entidad.

Creación de la reservas

Definición

Representan una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creados por decisiones de sus propietarios.

Elementos de la definición

Segregación de las utilidades netas acumuladas.

La creación de reservas no es un gasto; representan la parte del capital ganado que es destinada por los propietarios para fines distintos al decreto de dividendos o a la capitalización de utilidades. Se crean en atención a las leyes, a reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base de decisiones de la asamblea de accionistas.

Utilidad o pérdida integral

Definición

La utilidad integral es el incremento del capital ganado de una entidad lucrativa, durante, un periodo contable, derivado de la utilidad o pérdida neta, más otras partidas integrales. En caso de determinarse un decreto del capital ganado en estos mismos términos, existe una pérdida integral.

Elementos de la definición

Incremento o decremento de capital ganado.

El capital ganado es la referencia lógica en el proceso de medición de la utilidad o pérdida integral; aunque la definición señala claramente la conformación de la utilidad o pérdida integral, cabe enfatizar que las modificaciones a dicho capital ganado, derivadas de movimientos de propietarios, no deben de considerarse parte de la misma.

Durante un periodo contable.

Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su utilidad o pérdida integral.

Otras partidas integrales.

Se refiere a ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización (realizables), concepto definido por la NIF-2 A, postulado básicos, y que por disposición específica de alguna norma particular, están reconocidos como un elemento separado dentro del capital contable de la entidad y no como parte de las utilidades o pérdidas netas acumuladas.

Para que una norma particular permita el reconocimiento de algunas partidas directamente en el capital ganado de la entidad, antes de pasar por el estado de resultados debe tratarse de ingresos, costos, o gastos:

- a) De los que se prevé su realización a mediano o largo plazo.
- b) De los que sea posible su modificación por cambio en el valor de los activos netos que les dieron origen; motivo por el cual podrían incluso no realizarse.

Al momento de realizarse, las otras partidas integrales deben reciclarse. Es decir, deben de dejar de reconocerse como elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos netos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, conceptos que en un periodo anterior, fueron ya reconocidos como parte de la utilidad o pérdida integral, pero bajo el concepto de otras partidas integrales.

11.4. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO O ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

El estado de flujos de efectivo, es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las que tienen propósitos no lucrativos; se conforma por los siguientes elementos básicos: **origen y aplicación de recursos.**

Origen de recursos

Definición

Son aumentos del efectivo, durante un periodo contable, provocados por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contable o patrimonio contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad.

Elementos de la definición

Aumentos de efectivo

Deben de considerarse todos los conceptos que directa o indirectamente incrementa el efectivo de la entidad.

Durante un periodo contable.

Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, en forma de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su flujo de efectivo.

Tipos de origen de recursos

Pueden distinguirse esencialmente los siguientes tipos de origen de recursos:

- a) De operación, que son los que se obtienen como consecuencia de llevar a cabo las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.
- b) De inversión, que son los que se obtienen por la disposición de activos de larga duración y representan la recuperación del valor económico de los mismos.
- c) De financiamiento, que son los que se obtienen de los acreedores financieros o, en su caso, de los propietarios de la entidad, para sufragar las actividades de operación de inversión.

Aplicación de recursos

Definición

Son disminuciones del efectivo, durante un periodo contable, provocadas por el incremento de cualquier otro activo distinto de efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable, por parte de los propietarios de una entidad lucrativa.

Elementos de la definición

Disminuciones del efectivo

Deben de considerarse todos los conceptos que directa o indirectamente disminuyan el efectivo de una entidad.

Durante el periodo contable.

Se refiere el lapso convencional en el que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su flujo de efectivo.

Tipos de aplicación de recursos

Pueden distinguirse esencialmente, los siguientes tipos de aplicación de recursos:

- a) De operación, que son los que se destinan a las actividades que presentan la principal fuente de ingresos para la entidad.
- b) De inversión, que son los que se destinan a las actividades que representan la principal de ingresos para la entidad.
- c) De financiamiento, que son los que se destinan a restituir a los acreedores financieros y a los propietarios de la entidad, los recursos que canalizaron en su momento hacia la entidad.

ENTIDADES CON PROPOSITO NO LUCRATIVOS

Igual que en el ambiente de negocios lucrativos, los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben de ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general; no obstante, dichos estados financieros deben de ser adaptados a las características particulares de las entidades con propósitos no lucrativos.

La información financiera debe servirle al usuario general de una entidad con propósitos no lucrativos.

- a) Evaluar en el largo plazo si con asignación de recurso, estas organizaciones, pueden continuar logrando sus objetivos operativos a un nivel satisfactorio para los patrocinadores, los beneficiarios, la economía o la sociedad y, por lo tanto, si los recursos disponibles son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales. Las decisiones de los patrocinadores relacionadas con la entrega potencial de recursos, incluyen expectativas respecto a los servicios de la organización en el futuro, las cuales generalmente, están basadas, al menos en parte, en las evaluaciones del desarrollo de la entidad.
- b) Analizar si se mantienen niveles apropiados de contribuciones y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria y, por ende, facilitar el logro de conclusiones sobre la continuidad de la entidad en el futuro.

Para las entidades no lucrativas se deben tener presente:

- a) Los precios de venta de productos o servicios prestados pueden ser menores a su costo o sin cargo alguno a su beneficiario y, por tanto, el nivel de ingreso puede no ser representativo del desarrollo de las actividades de la entidad.
- b) Los ingresos recibidos por la entidad con propósito no lucrativo no compensan necesariamente a los costos para concluir sobre la eficiencia de los mismos.
- c) Los activos y pasivos así como, los costos y gastos de las entidades con propósito no lucrativo que pudieran derivar de servicios de voluntarios efectuados por su cuenta, pueden no estar incluidos en las cifras de los estados financieros así como las contribuciones en especie efectuadas por los mismos y, por tanto, estos pueden no ser representativos de la información que dichas entidades usualmente muestran.

Para el usuario general pueda evaluar la efectividad y eficiencia de los servicios de las entidades con propósitos no lucrativos, en adición al contenido de los estados financieros, debe agregarse información estadística y narrativa sobre aspectos no financieros, que pueda permitir a dicho usuario formarse un juicio apropiado acerca de los objetivos logrados por la entidad.

CAPITULO 12

¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A DICTAMINARSE?

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 32 A DEL CFF

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

- **Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$39,140,520.00.**
- **Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$78,281,070.00.**
- **Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.**

Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las

acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

II.- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

IV.-Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales

definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años.

CONCLUSIÓN

Después de esta investigación y desarrollo del tema de “DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS ” y que vimos la forma en que puede o no afectarnos los respectivos lineamientos fiscales establecidos en el presente trabajo, podemos llegar a una conclusión sobre el tema desde mi punto de vista la creación de una sociedad civil que cuente con las características mencionadas en esta investigación es una buena opción.

Como hemos visto cuenta con pocas obligaciones de carácter fiscal por sus características constitutivas y la presentación de servicios a que se dedican adicionalmente cuando se lleva a cabo la constitución sus gastos no son demasiado elevados y en lo que respecta a sus gastos fijos que deben llevar a cabo cuando ya se encuentran en funcionamiento continuo, los únicos más representativos son el pago de seguro social y la nomina ya sea que se pague por prestación de servicios independientes o subordinados.

BIBLIOGRAFIA

FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD

C.P. Vartkes Hatzacorsian Hovsepian

Prologo 1

Año 1990

ECAFSA

Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.

PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD

ELIAS LARA FLORES

LETIACIA LARA RAMÍREZ

TRILLAS

Año 2012

ELEMENTOS DE AUDITORIA

VICTOR MANUEL MENDÍVIL ESCALANTE

Año 2010

SEXTA EDICIÓN

AUDITORIA UN ENFOQUE PRÁCTICO

BENJAMIN ROLANDO TELLEZ TREJO

Año 2004

NORMAS DE AUDITORIA PARA ATESTIGUAR 2012

NORMAS DE AUDITORIA PARA ATESTIGUAR 2013

GUIAS DE AUDITORIA 2012

EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE NORMAS DE AUDITORIA Y
ASEGURAMIENTO.

COMPENDIO TRIBUTARIO 2013

PRONTUARIO FISCAL CEGAGE 2012 CORRELACIONADO

PRONTUARIO FISCAL CEGACE 2013 CORRELACIONADO

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2012.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2013.

CODIGO CIVIL ESTADO DE MICHOACÁN

**INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.
ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**

MAZARS

AL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

Hemos examinado el estado de posición financiera del **Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.** (El Instituto), al 31 de diciembre de 2011, y los estados de actividades y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dicho estados financieros son responsabilidad de la administración del Instituto. Nuestra responsabilidad de la administración del Instituto.

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoria. Los estados financieros del ejercicio 2010, fueron dictaminados por otros contadores públicos independientes quienes con fecha 20 de abril de 2010, emitieron su opinión con dos salvedades, uno por no haber afectado cada una de las cuentas del patrimonio con los efectos de la inflación y otra por no reconocer en el estado de actividades la depreciación del edificio por los años transcurridos.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoria sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, a si mismo incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizada, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opción.

- a) Como se explica en la Nota 2 inciso b, los estados financieros muestran los efectos inflacionarios hasta 200, únicamente de la inversión en inmuebles, mobiliario y equipo, así como su depreciación acumulada y del ejercicio, afectándose la cuenta patrimonial del superávit por revaluación; sin embargo, las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de inflación en la información financiera" de las Normas de Información Financiera vigentes para ese ejercicio, establece que toda la

información financiera de expresarse en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio.

- b) Al 31 de diciembre de 2011, el Instituto se encuentra en proceso de integración del rubro de edificios que proviene del año de 1990 por un importe \$69,573,466, cuya depreciación acumulada asciende a \$36,694,080, por lo que no se ha reconocido en el estado de actividades el importe correcto de la depreciación de dicho edificio por los años transcurridos, cuyo importe a la fecha de este informe se encuentra en el proceso de determinación.

En nuestra opinión, excepto por los efectos que pudieran derivarse por lo mencionado en los párrafos a) y b) anteriores, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera del **Instituto Nacional de la Administración Pública, A.C.**, al 31 de diciembre de 2011, los resultados de sus actividades y los flujos de efectivo, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Mazars Auditores, S. de R.L. de C.V.

C,PC. José Luis Durán Gonzales

Socio

México, D.F. a 18 de abril de 2012

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

BALANCE GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C

AL 31 de diciembre de 2011 y 2010

(Cifras en pesos)

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota3)	\$ 61,078,585	\$ 21,429,152
Cuentas por cobrar	175,916,604	
Deudores diversos	2,503.95	132,598,096
Impuestos a favor		1,731,973
Otras cuentas por cobrar	<u>494,394</u>	<u>1,469,484</u>
	<u>207,401,590</u>	<u>156,126,623</u>
Inventarios	<u>3,614,387</u>	<u>3,203,390</u>
Total de activo circulante	<u>272,094,562</u>	<u>156,126,623</u>
No circulante		
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (Nota 5)	67,571,380	68,193,034
Otros activos	<u>55,105</u>	<u>30,261</u>
TOTAL ACTIVO	\$ <u>339,721,047</u>	\$ <u>248,982,460</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	\$ 187,599,443	\$ 114,185,910
Impuestos por pagar al cobro	24,613,799	16,815,875
Otros cuentas por pagar	<u>927,756</u>	<u>4,540,351</u>
CONTRIBUCIONES FINANCIERAS		12,560,167
Total Pasivo	<u>225,171,135</u>	<u>156,364,811</u>
PATRIMONIO CONTABLE (Nota 8)		
PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	<u>114,549,912</u>	<u>92,617,649</u>
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	<u>114,549,912</u>	<u>92,617,649</u>
Total Patrimonio Contable	\$ <u>339,721,047</u>	<u>248,982,460</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ <u>339,721,047</u>	\$ <u>248,982,450</u>

Lic. José R. Cartelazo de los Angeles
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Gerardo Barrios Riverón
Director de Administración y Finanzas

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESTADOS DE ACTIVIDADES
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C
Años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010

(Cifras en pesos)

INGRESOS

Ingresos del Gobierno Federal (Nota 9)	\$	14,716,500	\$	15,300,000
Académica		38,692,689		40,689,310
Consultoría		619,848,383		278,192,972
Otros ingresos		<u>3,181,046</u>		<u>3,071,785</u>
Total de ingresos		<u>676,438,618</u>		<u>337,251,067</u>

GASTOS

Académica		24,813,883		25,469,264
Consultoría y asistencia técnica		570,582,078		259,890,597
Centro de estudios virtuales		3,486,707		2,886,232
Mejora institucional		5,898,025		7,633,013
Presidencia		9,474,775		6,770,086
Secretaría ejecutiva		6,730,470		7,679,615
Relaciones internacionales		<u>3,605,755</u>		<u>2,610,270</u>
		<u>624,591,693</u>		<u>312,939,077</u>

SERVICIOS DE APOYO

Administración y finanzas		14,966,355		17,164,990
Depreciaciones		3,957,764		4,033,141
Otros gastos		<u>10,990,543</u>		<u>13,806,611</u>
		<u>29,914,662</u>		<u>35,004,742</u>
Total gastos		<u>654,506,355</u>		<u>347,943,819</u>

CAMBIO NETO EN EL PATRIMONIO CONTABLE

NO RESTRINGIDO		21,932,263		10,692,752
PATRIMONIO CONTABLE NO RESTRINGIDO AL INICIO DEL AÑO		<u>92,617,649</u>		<u>103,310,401</u>
PATRIMONIO CONTABLE NO RESTRINGIDO AL FINAL DEL AÑO	\$	114,549,912	\$	92,617,649

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Lic. José R. Cartelazo de los Angeles
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Gerardo Barrios Riverón
Director de Administración y Finanzas

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

Años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	2011	2010
Cambio neto en el patrimonio contable no restringido	\$ 21,932,263	\$ 10,692,752
Concilación con el flujo de efectivo:	3,957,764	4,033,141
Intereses a favor	1,168,059	303,908
Depuración del mobiliario y equipo	<u>0</u>	<u>6,032,713</u>
	<u>24,721,968</u>	<u>-930,806</u>
Cambio en :		
Clientes	43,318,508	108,900,174
Deudores diversos	9,021,714	18,071,907
Impuesto al valor agregado	9,021,714	18,071,907
Otras cuentas por cobrar	975,090	672,705
Inventarios	410,997	59,063
Otros activos	24,844	35,219
Cuentas por pagar	73,413,532	101,068,025
Impuestos y cuotas por pagar	3,767,649	6,052,772
IVA por pagar al cobro	7,797,904	14,418,397
Otras cuentas por pagar	3,612,594	4,540,351
Contribuciones financieras por aplicar	<u>12,560,167</u>	<u>12,560,167</u>
Efectivo generado(aplicado) en actividades de operación	<u>17,095,516</u>	<u>11,332,181</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Intereses cobrados	1,168,059	303,908
Inmuebles, mobiliario y equipo	3,347,194	
Baja del Activo Fijo	<u>11,084</u>	<u>0</u>
CAMBIO NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES		
DE EFECTIVO	39,649,433	9,448,889
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL		
INICIO DEL AÑO	<u>21,429,152</u>	<u>11,980,263</u>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL		
FINAL DEL AÑO	\$ <u>61,078,585</u>	\$ <u>21,429,152</u>

Lic. José R. Castelazo de los Angeles

Presidente del Consejo Directivo

Lic. Gerardo
Barrio Riverón

Director de Administración y Finanzas

